



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	LOLA RUIZ MARTINEZ
DISCAPACITADO	JOSE ALEJANDRO CLARO RUIZ
RADICACION	5400131100052004-439-00
ASUNTO:	REITERAR EXPEDIENTE AL ARCHIVO GENERAL
FECHA DE PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós 2022.

Se allega escrito nuevamente del apoderado de la parte interesada en donde solicita la expedición de copias autorizadas mediante auto del 23 agosto del año que avanza.

De acuerdo a lo anterior esta Operadora Judicial Ordena:

Primero: Reiterar la orden de desarchivo del expediente 2004-434 Interdicción Judicial.

Segundo: Librar oficio a la oficina de archivo general para solicitar el desarchivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 181 de fecha 11/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aee0279a43671cc4152b68775f97bb27cbbb90f44557d578812b414ae07c705**
Documento generado en 10/10/2022 02:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LIDIS YURLEY JAIMES VEGA
C.C N°1090.433.728
Correo electrónico: danielagj@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. RUBEN FRANCISCO CABRALES ROLDAN
Correo Electrónico: rubenfcabralas@hotmail.com
DEMANDADO: HERNANDO GOMEZ TRUJILLO
C.C. N° 19.118.820
Correo electrónico: hergotru3@hotmail.com
Apoderado Dte: Dr. JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA
Correo Electrónico: jammend@hotmail.com
RADICACION: 5400131600052015-00638-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de Octubre del 2022

En atención al memorial allegado por Banco Av Villas, donde informa:

En relación con el oficio del asunto, nos permitimos manifestarles que, una vez verificadas nuestras bases de datos, se estableció que la(s) persona(s) relacionada(s) e identificada(s) en su comunicación no posee(n) vínculo(s) con el Banco AV Villas.

Adicional, Colpensiones da respuesta al requerimiento incoado, donde comunica:

Dando respuesta a su oficio No. 1290 del 24 de Agosto de 2022 allegado bajo radicado No 2022_12058653 emitido al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 540013160-052015-00638-00 y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, se concluye que una vez revisada la Nómina de Pensionados de Colpensiones, se evidencia que el señor HRNANDO GOMEZ TRUJILLO con C.C 19118820, Devenga una mesada pensional para el año 2022 por valor de \$2.797.687 con 1 mesada adicional en Noviembre equivalente al mismo valor.

Por lo anterior se dispone:

Agregar al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otro lado, el señor HERNANDO GOMEZ TRUJILLO, allega un memorial informando:

Cordial saludo, en atención a mi condición de padre de la menor DANIELA GOMEZ JAIMES, acudo el despacho, para presentar a usted señora Juez, algunas situaciones, que considero son pertinentes hacer de su conocimiento, atendiendo su condición de Juez, dentro del proceso que se adelanta ante su despacho, con relación a los alimentos de mi hija menor ya mencionada y hago referencia a los siguientes aspectos:

- 1- Como es de su total conocimiento, ante el despacho que usted preside, Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Cúcuta, se adelanta proceso con radicado 638 de 2025, en relación a ejecutivo de alimentos, adelantos por la señora LIDIS YURLEY JAIMES VEGA, madre de la menor DAINELA GOMEZ JAIMES.
- 2- Que, a pesar de lo dicho por la señora demandante, he sido siempre un padre responsable y cumplidor de mi obligación como tal, sustentado las pretensiones de dicha demanda en documentos falsos y tergiversados.
- 3- Con dicha actitud, se ha inducido al despacho a error al aportar documentos falsos para la ejecución y de paso el no haber tenido la oportunidad de controvertirlas, al no haber sido notificado debidamente.
- 4- Dentro del desarrollo de dicho proceso, el despacho, ordeno el embargo, de parte de mi derecho pensional, como pensionado de Colpensiones.
- 5- Que, dicho embargo se ha hecho efectivo y se han venido depositando, los valores ordenados por el juzgado.

- 6- Igualmente, el despacho, ha venido haciendo entrega de dichos dineros embargados a la señora LIDIS YURLEY JAIMES, por intermedio de su apoderado el señor Rubén Francisco Cabrales Roldan, solitud hecha a su despacho por el apoderado de la demandante.
- 7- En días pasados, mi hija Daniela, me manifestó que no había podido comer bien, porque su mamá estaba sin dinero.
- 8- Le pregunté de dicha situación la señora Lidis Yurley, la cual me manifestó que, estaba sin dinero, porque los depósitos judiciales a ella dados, los está cobrando el abogado y que no le alcanzaba el dinero, ya que este le cobra la suma de un millón trescientos cuarenta mil pesos mensuales, por el proceso, no alcanzándole lo que mensualmente le consigno adicionalmente por valor de seiscientos cincuenta mil pesos M/L.
- 9- Que, materialmente me queda imposible actualmente aumentar la cuota, ya que cuento solo con mi pensión deteriorada por el embargo, que es la mitad, quedando un saldo para poder cubrir mi mínimo vital. Con lo que puedo conseguir se le atiende la parte médica (Optometría con formula y montura), citas médicas y odontológicas, curso de pintura todos los sábados, regularmente vestuario y bienestar para la niña todos los fines de semana

Señora Juez, ante los hechos narrados, le pido por favor, en uso de sus facultades, como juez de familia de la república de Colombia y en garantía de los derechos de mi hija menor de edad, se sirva corroborar lo por mí expuesto y de encontrar alguna irregularidad o violación de los derechos mínimos de la menor DANIELA GOMEZ JAIMES, tome la acciones pertinentes y eficaces; ya que dicha situación me llena de profunda angustia y preocupación, al saber que lo que se me descuenta de mi pensión de vejez, para cubrir las necesidades de mi hija, no sean reflejados dichos dineros para su bienestar, ya que la señora LIDIS YURLEY JAIMES VEGA, no trabaja, ni genera ningún tipo de ingreso.

Solicitando, por lo tanto, que la señora demandante, de cuentas claras del destino que le está dando a dichos dineros.

En ocasión al memorial se procedió a revisar el portal bancario del despacho para corroborar lo informado por el señor Gómez Trujillo, se pudo evidenciar que todos los títulos de depósitos judiciales han sido expedidos a nombre de la señora LIDIS YURLEY JAIMES VEGA.

Por lo tanto causa extrañeza al suscrito despacho lo mencionado por el memorialista, donde expone que los títulos son cobrados por medio del abogado demandante y que adicional le cobra \$1.300.000 mensual por el proceso.

Por lo anterior se **REQUIERE** a la señora demandante LIDIS YURLEY JAIMES VEGA para que en el término de 3 días, de respuesta al memorial presentado por el demandado, y así mismo al apoderado de la parte demandante para que refiera sobre lo informado por el demandado

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022. Enviar el presente Auto a los correos: danielagj@gmail.com ; rubenfcabralles@hotmail.com ; hergotru3@hotmail.com ; jammend@hotmail.com

Así mismo se le pone de presente al señor Hernando, que todos los memoriales enviados a este juzgado deben ser enviados a la contraparte para que ejerza su derecho de contradicción, en futuras ocasiones no se le resolverá hasta que cumpla con la ley 2213 del 2022

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **dfab1a83e417c79a66b2a4e89be6cfa313b4299e35d463ffffdec46b32db3b2**
Documento generado en 10/10/2022 04:23:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO

DEMANDANTE

DISCAPACITADO

RADICACION

ASUNTO:

FECHA DE

PROVIDENCIA:

INTERDICCION JUDICIAL

LUZ MARINA CARVAJAL LABASTIDA

JORGE IVAN MORA CARVAJAL

5400131600052016-117-00

REQUERIMIENTO A NOTARIA

**Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós.
2022.**

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Como se percibe un silencio, sin ninguna manifestación, una vez practicados los requerimientos efectuados a las direcciones y números telefónicos de las partes interesadas dentro del presente proceso, esta Operadora judicial Ordena:

Con el fin de tener pruebas fidedignas sobre la supervivencia del señor **JORGE IVAN MORA CARVAJAL**, se ordena oficiar a la Notaria Tercera de Cúcuta. N.S, con el fin de solicitar información si al margen del folio del registro civil de nacimiento serial N°.26711543 del 26 de agosto del año1997, existe o no alguna nota de defunción. Líbrese comunicación al Email: terceracucuta@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe55c93ca4704dfc004756dd87d4f9884b897d986b863ee0fb918bbc4dadbe1b**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	MARLENY AMPARO VARELA BOADA
DISCAPACITADO	JENNIFER KATHERINE VELANDIA V.
RADICACION	5400131600052016-243-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A NOTARIA
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Como se percibe un silencio, sin ninguna manifestación, una vez practicados los requerimientos efectuados a las direcciones y números telefónicos de las partes interesadas dentro del presente proceso, esta Operadora judicial Ordena:

Con el fin de tener pruebas fidedignas sobre la supervivencia de la señora **JENNIFER KATHERINE VELANDIA VARELA**, se ordena oficiar a la Notaria Cuarta de Cúcuta. N.S, con el fin de solicitar información si al margen del folio del registro civil de nacimiento serial N°. 22439245 del 18 de enero del año 1995, existe o no alguna nota de defunción. Líbrese comunicación al Email: cuartacucuta@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9281790c999bd8dedf8ae4a4c72f9fea4ca464ca1bde252a42ae44669a31019**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	YOLANDA MANRIQUE PUERTO
DISCAPACITADO	GLADYS MONGUI MANRIQUE P.
RADICACION	5400131600052016-345-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A NOTARIA
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Como se percibe un silencio, sin ninguna manifestación, una vez practicados los requerimientos efectuados a las direcciones y números telefónicos de las partes interesadas dentro del presente proceso, esta Operadora judicial Ordena:

Con el fin de tener pruebas fidedignas sobre la supervivencia de la señora **GLADYS MONGUI MANRIQUE PUERTO**, se ordena oficiar a la Notaria Segunda de Cúcuta. N.S, con el fin de solicitar información si al margen del folio del registro civil de nacimiento Libro 77 Folio N°. 65 del año 1962, existe o no alguna nota de defunción. Líbrese comunicación al Email: segundacucuta@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e01a9e2b9a0034a72ba12bd7f2665619569e5d9f9404577a3786b336200a56**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	RONALD ANTONIO ROJAS ARIAS
DISCAPACITADO	JUAN GREGORIO ROJAS ARIAS
RADICACION	5400131600052016-371-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A NOTARIA
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Como se percibe un silencio, sin ninguna manifestación, una vez practicados los requerimientos efectuados a las direcciones y números telefónicos de las partes interesadas dentro del presente proceso, esta Operadora judicial Ordena:

Con el fin de tener pruebas fidedignas sobre la supervivencia del señor **JUAN GREGORIO ROJAS ARIAS**, se ordena oficiar a la Notaria Segunda del círculo de santa Martha, con el fin de solicitar información si al margen del folio del registro civil de nacimiento serial N°. 2495121 del 06 de abril del año 1977, existe o no alguna nota de defunción. Líbrese comunicación al Email: segundasantamarta@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc458983c02f25638674b017718be4bed46a853253007e62423eda8a355922e6**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTES	JUAN DE LA CRUZ ANGARITA L. CECILIA CARVAJAL ACEVEDO
DISCAPACITADOS	YUDI MERCEDES ANGARITA CARVAJAL y NELSON JABIAN ANGARITA CARVAJAL
RADICACION	5400131600052016-415-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A NOTARIA
FECHA DE PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Como se percibe un silencio, sin ninguna manifestación, una vez practicados los requerimientos efectuados a las direcciones y números telefónicos de las partes interesadas dentro del presente proceso, esta Operadora judicial Ordena:

Con el fin de tener pruebas fidedignas sobre la supervivencia de los señores **YUDI MERCEDES ANGARITA CARVAJAL y NELSON JABIAN ANGARITA CARVAJAL**, se ordena oficiar a la Notaria Segunda de Cúcuta. N.S, con el fin de solicitar información si al margen del folio del registro civil de nacimiento serial N°.9472427 del 26 de marzo del año1985, y registro civil de nacimiento serial N°.11367511 del 11 de noviembre del año1986, respectivamente existe o no alguna nota de defunción.

Líbrese comunicación al Email: segundacucuta@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231cd41769e9283ec3f07ea5c0bf0620d0b303a047b7de3b3b1302bc97c8f654**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	CARMEN TERESA HERNANDEZ ROJAS
DISCAPACITADO	MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS
RADICACION	5400131600052016-574-00
ASUNTO:	Reiterar valoración apoyo
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós 2022.

Al despacho el presente proceso de Interdicción Judicial, el cual se encuentra pendiente aportar el informe de valoración de apoyos.

En consecuencia, de lo anterior, esta operadora judicial Ordena:

PRIMERO: Oficiar a la personería municipal, anexando la solicitud elevada ante dicha oficina con ocasión a la solicitud de valoración de apoyos en beneficio de la señora MARIA CRISTINA HERNANDEZ ROJAS.

SEGUNDO: Remítase copia del presente auto así como de la solicitud mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7c94a16f2153e6a8f43772656a4b1452980f32e49cf1bbe822d21d004de8bf**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Palacio de Justicia OF. 102 C

Distrito Judicial de Cúcuta

Correo: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	LUZ MARINA PARRA GOMEZ
DISCAPACITADO	ELOHIN FAVIAN LOPEZ PARRA
RADICACION	5400131600052016-606-00
ASUNTO:	REQUERIMIENTO A NOTARIA
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al despacho el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, sin obtener respuesta alguna de la parte interesada.

Como se percibe un silencio, sin ninguna manifestación, una vez practicados los requerimientos efectuados a las direcciones y números telefónicos de las partes interesadas dentro del presente proceso, esta Operadora judicial Ordena:

Con el fin de tener pruebas fidedignas sobre la supervivencia del señor **ELOHIN FAVIAN LOPEZ PARRA**, se ordena oficiar a la Notaria Segunda de Cúcuta. N.S, con el fin de solicitar información si al margen del folio del registro civil de nacimiento serial N°. 11417160 del 17 de enero del año 1987, existe o no alguna nota de defunción. Líbrese comunicación al Email: segundacucuta@supernotariado.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f364db857e69ab4479505e96227410a6ed27878d596940ad9727a2e3ffc471**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	NAHIN NUMA SANJUAN
DISCAPACITADA	MARTHA ZULEIMA RAMIREZ
RADICACION	ESPINOSA
ASUNTO:	540013160005 2017-005-00
FECHA DE	EN ESPERA PARA APORTAR
PROVIDENCIA:	VALORACION.
	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós
	(2022).

De acuerdo al correo allegado por parte del señor NAHIN NUMA SANJUAN, quien informa que está a la espera del agendamiento para la cita respectiva de la valoración de apoyos a la señora MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOZA, por parte de la Personería Municipal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019.

Por lo anterior esta operadora judicial Ordena:

Ordenar que permanezca el expediente en secretaria, hasta tanto la parte interesada allegue el informe de Valoración de Apoyos emitido por la Personería Municipal, respecto de su conyugue y pupila MARTHA ZULEIMA RAMIREZ ESPINOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6f10ff5d16a04f987d85ac8e1f5d8ecc2dfa753df628b582ceabdbbc305ef1**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 102 C
Distrito Judicial de Cúcuta
Correo: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE	KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR
DISCAPACITADO	JUAN PABLO ALEJANDRO NODA V.
RADICACION	5400131600052017-589-00
ASUNTO:	RESPUESTA A INTERESADA
FECHA DE	
PROVIDENCIA:	Octubre Diez (10) De Dos Mil Veintidós
	2022.

Al despacho nuevamente el proceso de Interdicción Judicial una vez efectuado el requerimiento de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, y la parte interesada allega valoraciones por psiquiatría practicadas al joven JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR.

De acuerdo con lo que se aprecia en los informes aportados por la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, hermana del discapacitado, se le sugiere adelantar los trámites necesarios para iniciar la demanda respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hermano.

Por lo anterior esta Operadora judicial Ordena:

Requerir a la señora KELLY JOHAN NODA VILLAMIZAR, con el fin de que inicie los trámites para la elaboración respectiva de Adjudicación Judicial de Apoyos en beneficio de su hermano JUAN PABLO ALEJANDRO NODA VILLAMIZAR, de acuerdo con las manifestaciones plasmadas por el médico psiquiatra

Anexar copia del presente auto al correo kelly_jauregui@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae4e01c4c331abf93e9920dc2f40f3e0996e123213c4d7b2119c1877c7f7e68**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: PAOLA ANDREA REYES ARDILA

DEMANDADO: JOENERGE TRUJILLO SANTIAGO

RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00100 00

FECHA PROVIDENCIA: 10 de octubre de 2022

Pasa el despacho a proferir la respectiva sentencia aprobatoria del trabajo de partición dentro de la presente liquidación de sociedad patrimonial, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 del C.G.P., este Estrado Judicial teniendo en cuenta que se ajusta a las normas procesales y de derecho que regulan la materia.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2021, a través de providencia de 12 de octubre de 2022 se requirió a la parte demandante a fin de que efectuare la notificación al demandado. El 9 de noviembre de 2021 se ordenó el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial y se ordenó la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Mediante auto de fecha 6 de diciembre de 2021 se programó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de inventario y avalúos, la cual no se ordenó suspender dado que las partes no allegaron el inventario y avalúo. El 24 de marzo de 2022 de conformidad con el artículo 501 del C.G.P., el Despacho procedió a impartirle aprobación al inventario y los avalúos presentados. Asimismo, de acuerdo al artículo 507 del C.G.P., se procedió a decretar la partición, designando para ello a los doctores Javier Fernando Buitrago Martínez y Gladys Yolanda Osorio Buitrago, a quien se le concedió el término de diez (10) días hábiles, para que presentaren el trabajo de partición.

A través de proveído de 11 de mayo, 8 de junio, 13 de julio, 2 de agosto y 8 de septiembre de los corrientes se requirió a los abogados partidores para que rehicieran el respectivo trabajo de partición.

Por lo anterior reseñado, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por el hecho del matrimonio surge la sociedad conyugal, la cual implica la formación de una comunidad de bienes que serán objeto de liquidación, partición y adjudicación al momento de ocurrir alguna de las causales de disolución previstas en la ley, para lo cual debe aplicarse el procedimiento legalmente previsto y que tiene como finalidad determinar la naturaleza de los bienes en sociales o propios, las recompensas y los pasivos de la sociedad conyugal. Trámite en el cual toda



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

solicitud debe ser resuelta o decidida por el juez de conocimiento, es decir, por el juez competente.

Ahora bien, para proceder a realizar la partición y adjudicación de los gananciales, la ley establece un procedimiento, mediante el cual se permite la determinación precisa de los bienes sociales (artículo 1781 C.C.), de los bienes propios, de las recompensas entre la sociedad y los cónyuges y del pasivo social, siguiendo para el efecto lo reglamentado en el artículo 2º de la Ley 28 de 1932.

El citado procedimiento conduce a definir la indeterminación de la universalidad jurídica a que da lugar la sociedad conyugal, adjudicando a cada cónyuge los activos que le correspondan según su derecho; para estos efectos la ley prevé en el artículo 501 del C.G.P. (en armonía con el artículo 523 del C.G.P.), la denominada “audiencia de inventarios y avalúos”, mediante la cual se procede a determinar el haber social, las deudas sociales, los bienes propios y las recompensas. Dicha audiencia, una vez aprobada y en firme, permite la partición y adjudicación de los gananciales.

Una vez cumplidos los elementos anteriores en el trabajo de partición o adjudicación, realizado por los partidores designados y, teniendo en cuenta que el mismo, se encuentra acorde con los valores relacionados en cada uno de los bienes inventariados de conformidad con lo previsto en el Numeral 2º del artículo 509 del C.G.P. se le ha de impartir su aprobación.

Después de un estudio de los autos, se concluye que dentro del presente asunto, concurren todas las condiciones de validez formal del proceso y los requisitos indispensables, para proferir una sentencia de mérito, puesto que no se observan irregularidades que constituyan motivos de nulidad procesal.

La competencia, la existencia de las personas que intervienen en este trámite liquidatorio y su representación judicial están satisfechas. La demanda y el trámite son suficientes para decidir el conflicto de interés propuesto, ubicadas sus pretensiones dentro del ámbito del proceso.

En términos generales, todas estas actuaciones se encuentran cumplidas para garantizar el objeto mencionado, tal como ocurre con la apertura y radicación del proceso, la diligencia de inventario y avalúo, traslado y aprobación, así como el correspondiente trabajo de partición que cumple con los lineamientos para impartirle aprobación.

En estas circunstancias, y cumplidos como ya se dijo, todos los presupuestos procesales, enunciados en párrafos anteriores, procede la Titular de este Despacho



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

a dictar el fallo que en derecho corresponde de conformidad con el artículo 509 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y en cada una de sus partes, el trabajo de partición correspondiente a la liquidación de los bienes sociales de los señores JOANERGE TRUJILLO SANTIAGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 88.270.274 y PAOLA ANDREA REYES ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 60.448.333.

SEGUNDO: ORDENAR copia de la presente sentencia, para lo cual se ordena remitir la presente providencia a través de los correos electrónico asolegal2021@gmail.com; and2224@hotmail.com; trujillojoan1@gmail.com y abogada_23@hotmail.com.

TERCERO: ARCHIVASE una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA.

Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7622a0a46f657da4e47a4c83b1f252d3d29efb9aad227a9bceb0aa94df645b**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JAIRO ALEXANDER GONZÁLEZ BARBOSA
DEMANDADA: EYLEEN MARGARITA PEREIRA DE ÁVILA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00577 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en Auto de 29 de septiembre de 2022¹.

En atención a lo ordenado en el precitado proveído, por secretaría se dispuso a incorporar en el expediente digital constancia de inclusión de la señora Eyleen Margarita Pereira de Ávila en el Registro Nacional de Personas Emplazadas², tal como se había dispuesto en Auto de 25 de enero de 2022.

Por lo anterior, el Despacho dispone remitir el presente expediente a la Sala Civil-Familia del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8f6938ad5e8b1e8b7405fc6646d6aa298aaff6eeced7798c87f6dfa169a093**

Documento generado en 10/10/2022 11:29:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actuación N° 31. Expediente Digital.

² Actuación N° 34. Expediente Digital.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANNA ÁLVAREZ TORRES
DEMANDADOS: KEVIN FERNEY URIBE DURAN
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00050-00
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 de Octubre del 2022

En atención a los memoriales allegados por las entidades: Banco Popular, Banco de Bogotá, Davivienda, Banco Sudameris, Av Villas donde informa que el señor Uribe Duran no tiene vinculo comercial con la empresa y el Banco Bancolombia informa que no registraba medida de embargo vigente sobre el producto del señor Demandado.

Por otro lado, TransUnion comunica que procedió a retirar la anotación por mora en el pago de la cuota alimentaria a nombre del señor Ferney Uribe.

Por lo anterior se dispone:

Agregar al expediente y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales Ley 2213 del 2022.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f18f11be51ea3af521db57d576694978d5b4ec955413642da77163641cd70da**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE: TATIANA CONSUELO PINZON PEÑA
DEMANDADO: CARLOS ANDRES SILVA BAYONA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00299 00
FECHA PROVIDENCIA: 10 de octubre de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el escrito de contestación de la demanda allegado por la apoderada judicial del demandado señor Carlos Andrés Silva Bayona, a través del cual presentaron excepciones de mérito denominadas mala fe, Inexistencia de la motivación para solicitar demanda de divorcio, temeridad, el Despacho de conformidad con el artículo 370 del C.G.P. dispone correr traslado de las mismas a las partes por el término de cinco (05) días para que soliciten las pruebas que estimen pertinentes.

Se agrega al expediente el memorial allegado donde informa caja honor, que aplique la medida ordenada.

Reconózcase personería Jurídica a la doctora Paola Susana Lizarazo Vargas, identificada con la C.C. N° 1.090.457.625 y T.P. N° 245.747 del C. S. de la J., para actuar como apoderada judicial del demandado, conforme a los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2a46cc56949f536ad88bec1cabd67b43260dbce9ed6dcfb8cbf24dd81b162d**

Documento generado en 10/10/2022 04:23:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Palacio de Justicia OF. 102 C
EMAIL: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Distrito Judicial de Cúcuta

CLASE DE PROCESO:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
SOLICITANTE Y TITULAR ACTO JURIDICO AUXILIAR PROVISIONAL RADICACION ASUNTO	CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO MYRIAM EVILA DELGADO ROJAS 5400131600052022-00397-00 TRASLADO INFORME VALORACION DE APOYOS.
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Diez (10) de Dos Mil Veintidós 2022.

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia con el informe de Valoración de Apoyos practicado por el grupo interdisciplinario en Psicología de la Personería Municipal al señor **CARLOS MARIO MEDRANO DELGADO**.

De acuerdo a lo anterior, esta Operadora Judicial ordena.

1° De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 586. Adjudicación de apoyos se dispone correr traslado del mismo, por el término de diez (10) días a los interesados en el proceso a través de su apoderado judicial y a la agente del Ministerio Público.

2°. Remitir copia del presente auto al togado y a la señora agente del Ministerio Publico anexando copia del informe en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eeb9efe4c7fd0983dcd681d99eb0965fbcc5482eb03007a584e760206848ea**

Documento generado en 10/10/2022 03:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: CHIIRLEY YESENIA CADENA PARADA
Correo Electrónico: shirlycadena2811@gmail.com
Apoderado Dte: Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS
Correo Electrónico: andradeabogadoscorporativos@gmail.com
DEMANDADO: JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA
CORREOELECTRONICO: jeank1088@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00399-00
ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE OCTUBRE DE 2022

Reunidos los requisitos de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por **CHIIRLEY YESENIA CADENA PARADA** en representación de su hijo menor NNA, quienes actúan a través de apoderado judicial, y dentro del término legal, solicita en acción ejecutiva se libre mandamiento de pago en contra del señor **JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA**, por las cuotas de alimentos ordinarias dejadas de cancelar por el demandado y detalladas como sigue:

- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE FEBRERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2016: \$2.763.750 (DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2017: \$3.152.063,50 (TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2018: \$3.267.835,30 (TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2019: \$3.407.009,03 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL NUEVE PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE ALIMENTOS DEJADOS DE CANCELAR DESDE ENERO A AGOSTO DEL AÑO 2020: \$2.339.302,30 (DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE)
- SUMA ADEUDADA POR CUOTA DE VESTUARIO DEJADA DE CANCELAR DE LOS AÑOS 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 de \$1.500.000 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MCTE)

En consecuencia, con las pruebas que obran en el expediente, resulta a cargo del demandado una obligación clara, vencida expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero y presta mérito ejecutivo, y por reunir los requisitos legales del artículo 411 del Código Civil, artículo 80 del C.G.P. Ley 1098 de 2.006 art. 129, se librará el mandamiento de pago por los valores dejados de cancelar.

En consideración a lo antes expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Alimentos en contra del señor JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, por la suma total de DIECISEIS MILLONES

CUATROCIENTOS VEINTI NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 16.429.959) suma de dinero equivalente a cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias, e incrementos como se detalla en la parte motiva.

Además se libra mandamiento ejecutivo de pago, por las cuotas alimentarias, que se sigan causando durante la tramitación del proceso, más los intereses legales del 6% anual, hasta cuando efectivamente se verifique el pago de cada una de ellas, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro del término de cinco (05) días de conformidad con lo normado por el artículo 431 Inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente auto al demandado, señor JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, en la forma establecida en el artículo 291 del Código de General del Proceso y Ley 2213 del 2022, (debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla).

De manera discrecional se sugiere como guía un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022, el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

TERCERO: Dar a la presente demanda el trámite de proceso ejecutivo de mínima cuantía.

CUARTO: De conformidad al inciso 6° del artículo 129 del Código de la infancia y la adolescencia, ofíciase a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL “MIGRACION COLOMBIA” a fin de que el demandado no pueda salir del país sin prestar garantía suficiente que garantice la obligación alimentaria para su menor hijo.

QUINTO: OFICIAR a las Centrales de Riesgo, comunicándoles que el demandado JEAN CARLOS CONTRERAS AVELLA, identificado con cédula de ciudadanía No.1.090.400.578, incurrió en mora en el pago de la obligación alimentaría.

SEXTO: Reconocer al Dr. LUIS ALBERTO ANDRADE WALTEROS identificado con C.C. 1.090.464.517 y portador de la tarjeta profesional No. 294.138 del C.S.J, Como apoderada de la parte demandada de conformidad con los términos y facultades conferidas en el poder.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al Juzgado martha.barrios@icbf.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e74d5de8f2e6917ed7954289bf8dd309f20dd56453350ead5d1a22260041987d

Documento generado en 10/10/2022 03:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: YESSICA TATIANA GONZALEZ SUAREZ
Correo: ladies2007@hotmail.com.com
APODERADO DTE: Dr. MANUEL CABALLERO QUINTERO
Correo: caballeroabogado9@gmail.com
DEMANDADO: ERNESTO JULIO VACA MARTIN
Correo: eltormento747@gmail.com
RADICACION: 540013160005-2022-00406-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por: **YESSICA TATIANA GONZALEZ SUAREZ** en representación de la menor NNA en contra de **ERNESTO JULIO VACA MARTIN**
2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO.

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. ORDENAR la notificación personal del señor **ERNESTO JULIO VACA MARTIN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.269.604 de Bogotá en su calidad de demandado, a la dirección aportada en la demanda, (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y art 3 ley 2213 del 2022, debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla) de manera discrecional se le sugiere como un formato de acuerdo a la ley 2213 del 2022 el cual se encuentra fijado en la página de la rama judicial de manera voluntaria en el juzgado. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38>

4. CORRER TRASLADO de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5.ORDENAR que en el término de traslado de la demanda, el señor **ERNESTO JULIO VACA MARTIN**, aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

7. NOTIFICAR a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia martha.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho.

8. RECONOCER a Dr. MANUEL ARMADO CABALLERO QUINTERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13450479 y la tarjeta de abogado (a) No. 37636, como apoderado de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05ctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a. a 12 am y de 2 pm a 5 pm los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 pm se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 181 de fecha 11/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05f2eb676820040f0f74a35b3f8eb12b0163bdeba1e45feecd888776e50ac44f

Documento generado en 10/10/2022 02:09:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANGELICA YAJAIRA BENITEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: JERSON ANDRES TENORIO BUITRAGO
RADICADO: 54001316000520220042300
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejo vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 181 de fecha 11/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd571bb297747656527de45097be4b57d8b050d47b9349e92d95e71f92f9f3a8**

Documento generado en 10/10/2022 08:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento Norte de Santander
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
AV. GRAN COLOMBIA PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER COLOMBIA.
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA
TITULAR DEL ACTO JURIDICO	CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS
RADICACION	5400131600052022-0427-00
ASUNTO	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA	Octubre Diez 10 de Dos Mil Veintidós 2022.

Teniendo en cuenta que la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos, instaurada a través de apoderado judicial, fue subsanada dentro del término establecido y por reunir los requisitos de los artículos 368 y subsiguientes, 390,396 del C. G. de P, y el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. LA JUEZ QUINTA DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS promovida por la señora **MARIA VICTORIA GUERRERO VALENZUELA**, a través de apoderado judicial respecto de su señora madre **CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS**.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso verbal sumario.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS.

Se ordena la notificación personal de la demanda, de sus anexos adjuntos, por el término de diez (10) días a partir de la notificación de la presente providencia a la señora **CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS**, para que ejerza su derecho.

De acuerdo a la condición de la demandada este despacho de conformidad con el artículo 55 del C.G.P, procede a designar como curador ad-Litem de la señora **CARMEN CECILIA VALENZUELA SANTOS**, a la Doctora: **MAGDA GISELA JACOME MARTINEZ**, quien se puede notificar a través del correo electrónico: magdagisela82@gmail.com

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada, es decir la parte demandante advirtiéndose que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Se deberá remitir copia de la demanda y su respectivo traslado, así como copia del presente auto por la parte interesada teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

Dicha notificación está a cargo de la parte actora allegando la respectiva evidencia de notificación a cada una de las partes.

ORDENAR la notificación personal de la representante del Ministerio Público, corriéndosele traslado de la demanda conforme al Numeral 6º del Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, para que en el término de diez (10) días solicite pruebas si lo considera pertinente. Envíese la misma al correo electrónico mrozo@procuraduria.gov.co, a cargo del despacho.

4. DISPOSICIONES PROBATORIAS.

ORDENAR la notificación a las señoras MARIA CECILIA GUERERO VALENZUELA y LINA MARIA GUERRERO VALENZUELA, hermanas de la titular del acto jurídico por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan sus derechos de contradicción. (Art. 8º Ley 2213 de 2022). debe elaborar la parte interesada la notificación y diligenciarla.)

Se ordena oficiar a la Personería Municipal, para que de conformidad con el artículo. 11 y numeral 4º de la Ley 1996 de 2019, se lleve a cabo la respectiva valoración de apoyos con los ítems requeridos para este fin, anexando los datos relevantes de la demanda.

5. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO.

REQUERIR a la parte interesada para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C. G. del P, so pena de decretar el desistimiento tácito.

6. RECONOCER personería jurídica al doctor GUSTAVO GUERRERO PEÑA, como apoderado de la interesada para los fines y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ad25db1cef851004f34215c138a649b81b021a78ece0f92a00eac3d758afb**
Documento generado en 10/10/2022 03:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER TORRES SOTELO
DEMANDADA: JENNIFER ROCÍO BUITRAGO HERNÁNDEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00431 00
ASUNTO: RECHAZO
FECHA DE PROVIDENCIA: 10 DE OCTUBRE DEL 2022

Al Despacho el Proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia de la constancia secretarial que precede, **SE RECHAZA** el escrito de demanda con fundamento en las siguientes causales:

☒ Falta de subsanación de la demanda inadmitida (Art. 90 inc. 3 CGP)

La parte interesada dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, por tal motivo se dispone su rechazo, en observancia de que no se subsanó la demanda, tal y como se dispuso en el auto de fecha veintiocho (28) de septiembre del año 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 181 de fecha 11/10/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b93eb781101321285af75fa997a59672865151b42d6db1347ffd39d4fe41059d**

Documento generado en 10/10/2022 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

CLASE DE PROCESO:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ERIKA MILGRETH REYES TORRADO
Correo electrónico:	reyestorrades@hotmail.com
APODERADA DTE:	MARTHA CRISTINA URIBE VERA
Correo electrónico:	crisver778@hotmail.com
DEMANDADO:	SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON
RADICADO:	54001316000520220045600
ASUNTO:	ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	10 DE OCTUBRE DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD promovida por **ERIKA MILGRETH REYES TORRADO** en contra del señor **SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON**.
2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso VERBAL SUMARIO DE PRIMERA INSTANCIA
3. **NOTIFICACIONES Y TRASLADOS** En cuanto a la notificación de la parte demandada, EMPLAZAR al señor SAMIR IGNACIO RAMIREZ CALDERON, se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del año 2022, en concordancia con los arts. 291 C. G.P, Las cuales se podrán realizar con el envío de la providencia a cada una de las direcciones aportadas
4. **CORRER TRASLADO** De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 10 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío de la notificación y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8, ley 2213/2022).

DISPOSICIONES PROBATORIAS

4. **CORRER TRASLADO** de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.
5. **REQUERIR** a las partes para que cumplan con la carga procesal de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.
6. **ORDENAR** la notificación personal de la Señora Procuradora y Defensora de Familia adscritas a este Juzgado.
7. **RECONOCER** a la **Dra. MARTHA CRISTINA URIBE** como apoderada judicial de la parte actora para los fines y efectos del poder conferido, identificado con la C.C. No. 1.093.739.598 y T.P. No. 183.691 del C.S.J.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 6075753348

Se advierte a la parte interesada que el medio de contacto de este despacho judicial, es el correo j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, cuyo horario de atención al público es de 9 a.m. a 12 a.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. los días hábiles de lunes a viernes. Las peticiones, recursos y/o respuestas contra la providencia que se notifica deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las 5 p.m. se entiende presentado el día siguiente.

Las decisiones que profiera el despacho en curso del proceso, se publicaran en la página web de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/88> y <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/> siendo deber de los apoderados, partes, vinculados y demás interesados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8360468d410a9ee7c491e5073dc295761b3ad73f73b45de823c7c48779187ca2**

Documento generado en 10/10/2022 04:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ISABEL JULIANA LEAL CARDONA
DEMANDADO: GERSON DANIEL LEAL JAIMES
RADICACION: 5400131600052022 00470 00
ASUNTO: INADMISION
FECHA PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

Debe la demanda te hacer claridad a quien es que esta demandado, al padre de sus dos hijos, no se entienden las pretensiones, por cuanto trabaja y ya tiene 23 años de edad.

☒ Con relación a los hechos, el despacho solicita que sean más determinantes, deben ser claros, por cuanto en los hechos enuncia que la demandante tiene dos hijos, está no hay claridad a quien es que demanda, por cuanto el apellido de los hijos es Flores y está demandando a su padre biológico, ya cuenta con 23 años y medio y está laborando, (art. 82.5 CGP).

Debe indicar en los hechos de la demanda en que año termino sus estudios de bachillerato, la jurisprudencia es muy clara con respecto a los alimentos para mayores.

Relacionar el nombre del padre de los hijos las edades, y a que se dedica el mismo, cuanto les pasa de cuota de alimentos.

Presentar los estudios realizados a la fecha y anexando la prueba de los mismos.

Expresar que estudios a realizado y porque a esta edad aun no ha terminado una carrera técnica o si la termino presentar el diploma o certificación.

Dentro de los documentos anexos se observa una denuncia penal, debe aclarar en que juzgado le fijaron la cuota de alimentos, y como se adelanto hasta la fecha, anexando las pruebas

Debe indicar el demandado cuantos mas hijos menores o mayores de edad tiene, que este obligado a proporcionar alimentos.

☒ No se determinó dentro del acápite demandatorio de manera clara, los hechos que se pretenden probar a través de las pruebas testimoniales arrimadas al expediente, de conformidad con lo establecido en el art. 212 del C.G. del P. Aclarar



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

☒ No estableció la cuantía a la que asciende el proceso. (art. 82.9 C.G. P)
se debe relacionar el valor exacto al que asciende la cuantía del proceso.

Debe corregir la competencia por cuanto nombra a otro interesado en alimentos que no es la demandante.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición de la ley 2213 del 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.
- Debe aportar los documentos que prueben los estudios ya realizados y aprobados
- Los registros civiles de nacimiento de los hijos de la demandante, el nombre del padre y cuanto este les proporciona de alimentos.

Debe enviar copia de la subsanación y de la demanda completa al demandado y aportar la evidencia

-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 181 de fecha **11/10/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea7712bbfd6eee3b50086825d2c7a613a31137a0f219c79040b21ce98213ef20**

Documento generado en 10/10/2022 08:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO:	DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALVARO GAONA CASTILLO
	C.C. N° 88244867
Correo electrónico:	dianarodriguez80384@gmail.com .
APODERADO DTE:	Dr. FABIO ENRIQUE FERNANDEZ NUMA
Correo Electrónica:	fabio_fer:numa@hotmail.com
DEMANDADO:	MICHELL ALEJANDRA GAONA GARCIA
	C.C. N° 1093589993
RADICACION:	54001316005202200047400
ASUNTO:	INADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA:	DIEZ (10) DE OCTUBRE DE 2022

SE INADMITE el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ En los hechos de la demanda debe aclarar, si el defensor de familia le reglamento custodia y régimen de visitas, si ya es mayor de edad, tiene alguna discapacidad física, psicológica o mental, aclarar, ´por cuanto a los 18 años se emancipan legalmente los hijos.

En cuanto a la prueba de oficio siendo que el demandante es el mismo cotizante el debe aportarla directamente, puede aportar un certificado se le pone de presente el art. 173 C.G.P.

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Decreto 806/2020)

- Por disposición de la ley 2213 del 2022, la parte demandante desde la presentación deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Debe enviar copia de la subsanación y de la demanda completa a la demandada y aportar la evidencia

-
La demandada al no tener correo electrónico puede ser enviada al wasap o a la dirección física , siempre debe aportar la evidencia del envío.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Fabio Enrique Fernández Numa, identificado con la C.C. No. 13.459.814 de Cúcuta y T.P. No. 92.509 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **181** de fecha **11/10/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d2f0451e22a8479b95974d1322ebbcfd27a63be29db140906e67742049aa3c0**

Documento generado en 10/10/2022 08:59:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: JORGE ALEXANDER TORRES SOTELO

DEMANDADA: JENNIFER ROCÍO BUITRAGO HERNÁNDEZ

RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00476 00

FECHA PROVIDENCIA: DIEZ (10) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se hace necesario llamarle la atención **al abogado JUAN CARLOS APONTE ROJAS**, y se le pone de presente el art, 78 del C.G:P. que refiere a la **Temeridad y mala fe, que expresa “Son deberes de las partes y sus apoderados:**

1. Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos.

2. Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales.....”entre otros

Esta servidora observa con extrañeza como el abogado, ha presentado 3 demandas que han correspondido a este juzgado, la primera bajo el radicado 54001316000520210029100, la cual fue rechazada el 27 de julio del año en curso, porque el abogado no la subsano, la siguiente demanda la presento, quedando bajo el radicado No. 54001316000520220043100, fue inadmitida el día 28 de septiembre del año en curso, y tampoco la subsano, paso al despacho para proferir el 7 de octubre cumplido con el término concedido y presenta una tercera demanda que corresponde a este juzgado bajo el radicado 54001316000520220047600, el día 3 de octubre del año en curso, sin subsanar la que estaba inadmitida, pero sorprende la falta de ética, que las tres demandas se presentaron con los mismos hechos y las mismas pretensiones, no ha realizado los ajustes que se le han ordenado, razón por la cual se enviará copia de este auto a la sala disciplinaria y a los demás juzgado de familia para que revisen la actuación de este profesional del derecho, que no cumple con el deber para el cual el demandante le otorgo el mismo, lo anterior de conformidad con el art. 28 de la ley 1123 del 2007, código disciplinario del abogado, donde se plasman los *Deberes profesionales del abogado*. Faltando a los numerales , 4, 10, 11, 13, 16

SE INADMITE el escrito de demanda, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

☒ Los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones no están debidamente determinados, clasificados o numerados (Arts. 90.1 y 82.5 CGP).

Conrelación a los hechos, el Despacho solicita se indique el último domicilio de la pareja en común.

Asimismo complementos los hechos con relación a la solicitud de custodia de los menores J.I.TB y J.S.T.B., señalando las razones para lo mismo, dado que se dijo existir acta de conciliación sobre la custodia y cuota alimentaria de los menores, quienes se encuentra con la demandada. Debe aportar el acta

Atendiendo que la pretensión cuarta versa sobre la imposición de una cuota de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

alimentos, requiérase a la parte demandante, para que indique los gastos mensuales y bienes de valor e ingresos de cada una de las partes.

Así mismo se requiere al abogado para que informe de conformidad con el art. 212 del C.G:P. con que pruebas va a probar la causal invocada.

☒ Las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP) Se requiere a la parte interesada con el fin de que aclare la petición primera, dado que si tuvo primer lugar el matrimonio civil, el matrimonio religioso no surtió efectos legales, por lo que no se podría hablar de cesación de los efectos civiles de un matrimonio católico que no se registró, debe adecuar la demanda

☒ No se determinó la cuantía del proceso (Arts. 90.1 y 82.9 CGP).

☒ Las demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP y Ley 2213/2022).
- Por disposición de la Ley 2213/2022, en su art. 6., la parte demandante desde la presentación de la demanda deberá enviar copia de ella y sus anexos a la parte demandada.

Ahora además de la demanda debe enviarle a la contraparte la subsanación y aportar la evidencia del envío

Las ☒ demás que exige la ley (Arts. 90.1, 82.11 CGP

-No se allegaron los documentos que se mencionó en el acápite de pruebas debe aportar el certificado de libertad y tradición el runt..

De otra parte, con relación a las medidas cautelares solicitadas, el Despacho a ello no puede acceder por cuanto no se aportó el certificado de libertad y tradición donde aparezca el titular de dominio.

Envíese copia de este auto y de los expedientes bajo los radicados 54001316000520220029100, 54001316000520220043100 y 54001316000520220047600, a la sala disciplinaria para lo de su proceder, a los demás juzgados de familia envíesele copia de este auto, para que tengan conocimiento y al demandante señor JORGE ALEXANDER TORRES SOTELO, para su conocimiento.

Reconózcase personería jurídica al Dr. Juan Carlos Aponte Rojas, identificado con la C.C. No. 88238504 de Cúcuta y T.P. No. 362.410 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° **181** de fecha **11/10/2022** se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r í a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89d6be6c9748de8351272db9a111de51d94c617c53377e9ba19a563baa254fe**

Documento generado en 10/10/2022 11:29:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>